



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA**

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Osorio Acevedo
Demandado	Humberto Velásquez Usme
Radicado	05 055 40 89 001 2019 00085 00
Interlocutorio	108
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 14 de marzo de la presente anualidad, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación del demandado, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 007 del 21 de marzo de 2023, tal como lo ordena la parte final del numeral 1°, primer inciso, del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, mismo que feneció el 10 de mayo pasado, la parte interesada no realizó impulso alguno. Cabe indicar, que al interesado también se le hizo entrega de manera personal del auto que requería el día 27 de abril de este año y este término concluyó el día 13 de junio hogaño, sin embargo, tampoco hubo ningún impulso.

En orden a lo anterior, habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto, para cuyos efectos se ordenará el levantamiento del embargo decretado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 028-20333 de la ORIP Sonsón, de conformidad con el auto interlocutorio 107 del 29 de julio de 2019. Adicionalmente, no habrá lugar a condenar en costas a la parte demandante, toda vez que el demandado no fue notificado; por ende, no se causaron. Finalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el señor Rodrigo Osorio Acevedo, en contra del señor Humberto Velásquez Usme, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo decretado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 028-20333 de la ORIP Sonsón. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N° 029, fijado el día 12 de julio de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria